

## Ley del Trabajo del Cirujano Dentista

LEY N° 27878

CONCORDANCIAS: D.S. N° 016-2005-SA (REGLAMENTO)

D.S. N° 019-2005-SA

D.S.N° 009-2013-SA (Reglamento del Residentado Odontológico)

D.S. N° 032-2015-SA (Establecen Lineamientos para el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades

Locales de Administración de Salud - CLAS)

DIARIO DE LOS DEBATES - PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2002

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY DE TRABAJO DEL CIRUJANO DENTISTA

#### TÍTULO I

#### DE LA PROFESIÓN DEL CIRUJANO DENTISTA

##### Artículo 1.- **Ámbito de aplicación de la ley**

La presente ley norma el ejercicio profesional del Cirujano Dentista, colegiado y habilitado en todas las dependencias del sector público, en el sector privado y en el ejercicio liberal de la profesión en cuanto le resulte aplicable. De ser el caso, en el sector privado se aplicará la norma o condición más beneficiosa al Cirujano Dentista.

##### Artículo 2.- **Rol de la profesión de Cirujano Dentista**

El Cirujano Dentista como profesional de la Ciencia de la Salud presta sus servicios en forma científica, técnica y sistemática en los procesos de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud bucal, mediante la interacción de la persona, la familia y la comunidad, considerando a cada una de ellas dentro del contexto sociocultural, económico, ambiental en los que se desenvuelven, con el propósito de contribuir a elevar la calidad de vida y lograr el bienestar de la población en general.

##### Artículo 3.- **Ámbito de la profesión de Cirujano Dentista**

*A los Cirujanos Dentistas les compete el cuidado de la salud del sistema estomatognático de las personas dentro del contexto integral de la Salud. (\*)*

(\*) Artículo modificado por el [Artículo Único de la Ley N° 32210](#), publicada el 20 diciembre 2024, cuyo texto es el siguiente:

### **“Artículo 3. Ámbito de la profesión de cirujano dentista**

Al cirujano dentista, como profesional de salud de acuerdo a ley, le compete el cuidado de la salud del sistema estomatognático de las personas dentro del contexto integral de la salud.”

#### **Artículo 4.- Actividad del Cirujano Dentista**

El trabajo del Cirujano Dentista es reconocido como la práctica estomatológica que fundamentalmente es el ejercicio del acto estomatológico u odontológico, en razón de su grado de complejidad y su responsabilidad final, por sus consideraciones éticas, morales y legales.

*Queda establecido que la labor del Cirujano Dentista está regulada por la Ley N° 16447 y la Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificaciones. (\*)*

(\*) Artículo modificado por el [Artículo Único de la Ley N° 32210](#), publicada el 20 diciembre 2024, cuyo texto es el siguiente:

### **"Artículo 4. Trabajo del cirujano dentista**

El trabajo del cirujano dentista es reconocido como la práctica médica que se sustenta en el ejercicio del acto médico en odontoestomatología, bajo responsabilidad ética, moral y legal de sus efectos.

El trabajo del cirujano dentista está regulado por la Ley 16447 y la Ley 26842, Ley General de Salud, y sus modificaciones.”

#### **Artículo 5.- Requisitos para el ejercicio de la profesión**

Para el ejercicio profesional es requisito indispensable el título universitario a nombre de la Nación, así como la colegiación conforme a lo normado por la Ley N° 15251, Ley de Creación del Colegio Odontológico del Perú, y la Ley N° 26842, Ley General de Salud.

## **TITULO II**

### **DE LAS FUNCIONES DE LOS CIRUJANOS DENTISTAS**

#### **Artículo 6.- Áreas de desarrollo de la carrera**

El ejercicio profesional del Cirujano Dentista se desarrolla en cuatro áreas: Asistencial, Administrativa, Docente y de Investigación.

## **TÍTULO III**

### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**CONCORDANCIA:** [D.S. N° 016-2005-SA, Art. 21](#)

#### **Artículo 7.- Derechos**

*Son derechos de los Cirujanos Dentistas:(\*)*

**(\*) Encabezado modificado por el [Artículo Único de la Ley N° 32210](#), publicada el 20 diciembre 2024, cuyo texto es el siguiente:**

"Son derechos del cirujano dentista:"

a) La igualdad de trato y oportunidades en los establecimientos en que prestan servicios, en relación con las demás profesiones médicas y, en general, respecto de cualquier otra profesión.

*b) Acceder a cargos administrativos compatibles con su formación profesional, en igualdad de condiciones en las instituciones de los sectores público y privado.(\*)*

**(\*) Literal modificado por el [Artículo Único de la Ley N° 32210](#), publicada el 20 diciembre 2024, cuyo texto es el siguiente:**

"b) Acceder a cualquier cargo administrativo o puesto, conforme a la normatividad vigente y en igualdad de condiciones que los demás profesionales de la salud en las instituciones de los sectores público y privado."

c) Contar con un ambiente de trabajo adecuado sano y seguro para su salud física, mental e integridad personal.

d) Disponer de los recursos materiales y el equipo necesarios que le permitan brindar servicios de calidad.

e) Percibir una remuneración equitativa y actualizada sobre la base de un escalafón salarial proporcional a la jerarquía científica, calidad, responsabilidad y condiciones de trabajo que su ejercicio demanda.

f) Recibir capacitación por parte de la institución donde labora, según acuerdo entre las partes y el plan elaborado por cada una de ellas.

g) Obtener licencia con goce de haber para el ejercicio de cargos internacionales, nacionales, regionales y locales en las entidades representativas que derivan de su profesión y cargos públicos por el período que dure su gestión, conforme a la normativa vigente, siempre y cuando hayan sido designados por su institución.

*h) Ejercer el derecho de negociación colectiva quienes pertenezcan al régimen de la actividad privada.(\*)*

**(\*) Literal modificado por el [Artículo Único de la Ley N° 32210](#), publicada el 20 diciembre 2024, cuyo texto es el siguiente:**

"h) Ejercer el derecho de negociación colectiva, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, sus normas modificatorias o norma que la reemplace; el Decreto Ley 25593, Ley que regula las relaciones laborales de los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada, sus normas modificatorias o norma que lo reemplace; y las demás normas que le resulten aplicables."

**CONCORDANCIA:** [D.S. N° 016-2005-SA, Art. 21 inc. g\)](#)

### **Artículo 8.- Obligaciones**

Son obligaciones de los Cirujanos Dentistas:

a) Desarrollar su trabajo profesional de conformidad con las reglas científicas y técnicas correspondientes y lo normado por el Código de Ética Profesional y Deontológico del Colegio Odontológico del Perú.

b) Conocer y aplicar la Legislación de Salud vigente y las Políticas del Sector.

c) Cumplir las obligaciones y prohibiciones que establecen las normas que regulan los regímenes laborales público y privado, según corresponda a la naturaleza de la entidad en la que laboren.

## **TÍTULO IV**

### **DE LA CARRERA ODONTOLÓGICA**

#### **Artículo 9.- Grados y títulos**

La profesión odontológica es una carrera universitaria en la cual, al término de la acumulación de los créditos correspondientes, la Universidad otorgará el grado de Bachiller y el Título de Cirujano Dentista.

#### **Artículo 10.- Especialidades**

Las especialidades de la Odontología son las que otorguen las Universidades del país. Los especialistas se registran en el Colegio Odontológico del Perú.

#### **Artículo 11.- Estudios de especialización**

El título de especialista se obtiene después de la realización del Residencia Estomatológico universitario. El título debe ser otorgado a nombre de la Nación.

#### **Artículo 12.- Capacitación**

La capacitación profesional es inherente al trabajo del Cirujano Dentista, siendo el Estado el mayor promotor.

Los procesos de capacitación son integrales, teniendo en cuenta criterios cualitativos y cuantitativos, que serán regulados en su reglamento.

#### **Artículo 13.- Registro de Magíster, Doctor y Especialista**

El Colegio Odontológico del Perú contará con un registro de Cirujanos Dentistas que posean título de Especialista y/o grados de Magíster y Doctor.

## **TÍTULO V**

### **MODALIDADES DE TRABAJO**

#### **Artículo 14.- Jornada laboral**

*La jornada asistencial del Cirujano Dentista es de 6 horas diarias ininterrumpidas o su equivalente semanal de 36 horas o mensual de 150 horas. El trabajo prestado en los días feriados no laborables, sin descanso sustitutorio, da derecho al Cirujano Dentista a percibir el pago de la remuneración que corresponde a dicha labor con una sobretasa del 100%. Para el trabajo de guardia es de aplicación lo prescrito por los artículos 8 y 9 de la Ley N° 23536. (\*)*

**(\*) Artículo modificado por el [Artículo Único de la Ley N° 32210](#), publicada el 20 diciembre 2024, cuyo texto es el siguiente:**

#### **"Artículo 14. Jornada laboral**

La jornada laboral del cirujano dentista es de 6 horas diarias ininterrumpidas, siendo que en el trabajo de consulta ambulatoria en ningún caso podrá ser mayor de 4 horas diarias ininterrumpidas, o su equivalente semanal de 36 horas o mensual de 150 horas. Esta jornada incluye el trabajo de guardia y el trabajo de retén. El trabajo prestado en los días feriados no laborables, sin descanso sustitutorio, le concede al cirujano dentista derecho a percibir el pago de la remuneración que corresponde a dicha labor con una sobretasa del 100 %.

El cirujano dentista integra el equipo básico de guardia y de retén. Para el trabajo de guardia se aplica lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud. La bonificación por guardia en sus diferentes modalidades se hace efectiva conforme a la normatividad vigente”.

#### **Artículo 15.- Jornada laboral ambulatoria**

El trabajo de consulta ambulatoria en ningún caso podrá ser mayor de 4 horas diarias ininterrumpidas. La jornada laboral se completa con otras actividades de acuerdo al medio o realidad local.

#### **Artículo 16.- Trabajo docente asistencial**

La modalidad laboral docente asistencial podrá ser a tiempo parcial, ya sea ésta en docencia de pregrado o de postgrado.

### **TÍTULO VI**

#### **DE LOS NIVELES DE CARRERA**

##### **Artículo 17.- Niveles**

La carrera asistencial del Cirujano Dentista se rige por lo dispuesto en el TÍTULO IV de la Ley N° 23536, en cuanto no se oponga a la presente ley. Se estructura en los cinco niveles siguientes según la antigüedad en el ejercicio profesional a partir de la fecha de inscripción en el Colegio Odontológico del Perú:

Nivel I : Hasta 5 años.

Nivel II : De 5 a 10 años.

Nivel III : Del 0 a 15 años.

Nivel IV : De 15 a 20 años.

Nivel V : Más de 20 años.

Para el ascenso de un nivel a otro se tomará en cuenta el tiempo de servicio, la calificación profesional y la evaluación del desempeño, de acuerdo a lo señalado por el reglamento.

**CONCORDANCIA:** [D.S. N° 016-2005-SA, Art. 21 inc. a\)](#)

[R.M. N° 691-2005-MINSA \(Aprueban Directiva "Procedimiento para la ubicación en los niveles remunerativos de carrera de los profesionales Cirujanos Dentistas"\)](#)

## TÍTULO VII

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Créase el Odontograma Universal que será propuesto por una comisión conformada por un representante del Ministerio de Salud, otro del Colegio Odontológico del Perú, y un representante de las Facultades de Odontología del Perú.

**CONCORDANCIAS:** [R.M. N° 017-2006-MINSA](#)

[R.M. N° 593-2006-MINSA](#)

[R.M.N° 272-2019-MINSA \(Aprueban Norma Técnica de Salud para Uso del Odontograma\)](#)

**Segunda.-** Las denominaciones de Odontólogo, Odontoestomatólogo y Estomatólogo son equivalentes a Cirujano Dentista.

**Tercera.-** En lo no previsto por la presente ley se aplicará supletoriamente la Ley que regula el trabajo y carrera de los profesionales de la salud N° 23536.

**Cuarta.-** El personal integrante de las Fuerzas Armadas y/o de la Policía Nacional del Perú que ejerza la profesión de Cirujano Dentista se regirá por lo dispuesto en la presente ley y las normas de la institución a la que pertenezca.

**Quinta.-** La profesión del Cirujano Dentista se encuentra regulada principalmente por lo dispuesto en la presente ley, por el Código de Ética del Colegio Odontológico del Perú; Ley N° 26842, Ley General de Salud; Ley N° 16447; y el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, en cuanto no se opongan a la presente ley; y en el Sector Privado por las normas que le fueren aplicables.

**Sexta.-** Deróganse las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

**Setima.-** El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de 60 días útiles dictará el reglamento de la presente ley.

**Octava.-** Lo establecido en los títulos V y VI de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2004 con cargo a los presupuestos de los pliegos correspondientes.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil dos.

CARLOS FERRERO

Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO

Primer Vicepresidente del Congreso

de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE

Presidente del Consejo de Ministros

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE

Ministro de Salud